

reposicion y en subsidio apelacion

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ <PACHOGONZALEZ69@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 11:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

reposicion restitucion 1.pdf; reposicion restitucion 3.pdf; reposicon resticuiion 2.pdf; reposicon restitucion 4.pdf; reposicion restitucion 5.pdf; reposicion restitucion 6.pdf; reposicion restitucion 7.pdf; restitucion respocion 8-2.pdf;

Armenia, 26 de octubre de 2020

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DEL QUINDIO EN RODALIDAD

Armenia Quindio,

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: JORGE ARTURO GUERRERO

DDOS: ADRIAN MENDEZ SANCHEZ FRANK ROOSBEL DIAZ HORTUA Y RITA
SANCHEZ

REF: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ, mayor de edad, identificado con la C.C 18.493.653 expedida en Armenia Quindío, abogado en ejercicio y apoderado del señor JORGE ARTURO GUERRO OTALVARO mayor de edad y a quien represento dentro del proceso VERBAL SUMARIO radicado 2020-00110 en contra de los señores ADRIAN MENDEZ SANCHEZ FRANK ROOSBEL DIAZ HORTUA Y RITA SANCHEZ , con todo respeto me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha 23 de octubre del año 2020 auto de sustanciación 1155 en los siguientes términos:

Indica el despacho " obre en autos y en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por el presunto administrador del local que se pretende restituir, en el cual informa sobre unas consignaciones realizadas por concepto de cañones de arrendamiento, lo anterior para que se pronuncie sobre el particular": es cierto, para ello aporé un informe realizado directamente por el arrendador señor JORGE ARTURO GUERRERO OTALVARO en cuanto a los meses allí enunciados.

En cuanto al segundo punto: " Por secretaria infórmese via correo electrónico al presunto administrador que envió el escrito con los pagos, que el no es demandado, por lo tanto no puede ser escuchado en este asunto y que por el contrario es deber indicarle a sus administrados, que se deben notificar en debida forma dentro de este proceso para que se le pueda tener en cuenta los presuntos pagos realizados". Es en este punto donde discurro de la apreciación que otorga el despacho, pues si estos estuvieron mal representados, ya les venció el termino para ser escuchados, la demanda debió tenerse por no contestada, realizando con ello un defecto factico procedimental, que a la luz del derecho es contradictoria. Pues el mismo Juez lo esta diciendo en su auto "... que el no es demandado, por tanto no puede ser escuchado en este asunto.." subrayado fuera de texto. No puede el Juez de conocimiento procesal tener como contestación de la demanda a una persona que no posee dichas facultades y por el contrario, debió tenerse como no contestada la demanda y haber ordenado el emplazamiento ya rogado en memorial anterior, de aquellas personas que se encuentran notificadas en debida forma mediante notificación personales el dia 21 de julio del año 2020 certificación que ya se encuentra aportada al proceso y mediante aviso de fecha 11 de agosto de 2020 que igualmente se encuentra aportada al proceso y del cual solicite mediante memorial del 10 de septiembre de 2020 que se ordenara el emplazamiento de los demandados.

No se puede reconocer personería si no se acredita con el documento idóneo, por tanto el Juez no puede "presumirlo"

De aquí que no se entienda por parte de este servidor el que se indique por parte del despacho: " finalmente se requiere al demandante para que notifique en debida forma al extremo demandado so pena de terminar el proceso por desistimiento

Armenia, julio 24/2020

Relación de datos para ampliación de la demanda, proceso Verbal Sumario restitución de inmueble -mínima cuantía, No. 6300-1400-3009-2020-00110-00302, juzgado noveno; solicitando que los demandados ADRIAN MENDEZ SANCHEZ - FRANK ROOSBEL DIAZ (RAMIREZ) HORTUA, **no sean oídos** hasta estar a paz y salvo con el canon de arrendamiento del local comercial A-01-

Teniendo en cuenta que la cuarentena por pandemia fue decretada por el gobierno nacional el 20 de marzo del 2020, los arrendatarios del local A-01- tenían que haber pagado el arriendo antes del (20) veinte de marzo. El arriendo de marzo lo pagaron el (15) quince de mayo. 60 días de incumplimiento.

El mes de abril lo pagaron así: El día (11) once de mayo, abonaron en el banco de Davivienda un valor de (\$450.000=); el siguiente día, 12 de mayo, consignaron el valor de (\$1.850.000=) un millón ochocientos cincuenta mil pesos; terminado así de pagar el arriendo del mes de abril.

El mes de mayo del 2020, no pagaron el arriendo. Por favor, tener en cuenta la cláusula SEGUNDA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO, donde textualmente dice: Se manifiesta: El arrendador **no** acepta ni permite consignaciones en abonos al valor del canon de arrendamiento, este hecho dará motivo más que suficiente para que el arrendador de por terminado y resuelva el presente contrato.

El gobierno municipal de Armenia, extendió permiso a los dueños de los almacenes de celulares para que abran los negocios de culares a partir del 24 de mayo del año en curso. Los arrendatarios del local A-01, están trabajando el local desde la mencionada fecha, sin que paguen el arriendo del mes de mayo.

El mes de junio del 2020, pagaron el arriendo el 30 de junio, 15 días después de su vencimiento, incumplimiento el contrato de arrendamiento.

El mes de julio -hasta la presente fecha- los arrendatarios no pagan el arriendo.

Con todo respeto, le pido encarecidamente el favor de citar en la aplicación de la demanda el Art. 518 del código de comercio, aplicando lo dispuesto en el código de procedimiento civil Art. 203.

Sin otra particularidad, reciba un atento y cordial saludo.


Jorge A. Guerreño Otálvaro.
Arrendador.



tácito" subrayado fuera de texto. No se entiende si ya se realizaron en debida forma la notificación personal y por aviso conforme a los arts. 291 y 292 del C. G del P. que ya fueron enviados y puestos en conocimiento, por que no se me ha indicado por parte del despacho que debo de repetirlos por cuanto quedaron mal notificados? Si ya desde tiempo atrás estoy solicitando se me autorice el emplazamiento de los mismos. No debe el señor Juez intentar dar por terminado un proceso anunciando un desistimiento tácito cuando este es un castigo que se da a quien no impulsa el proceso, y por el contrario he estado siempre atento a los pronunciamientos expuestos por su despacho.

Deotra parte, se encuentra el derecho de postulación, donde se indica claramente que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita sin intervención directa, caso este que tampoco es el llamado.

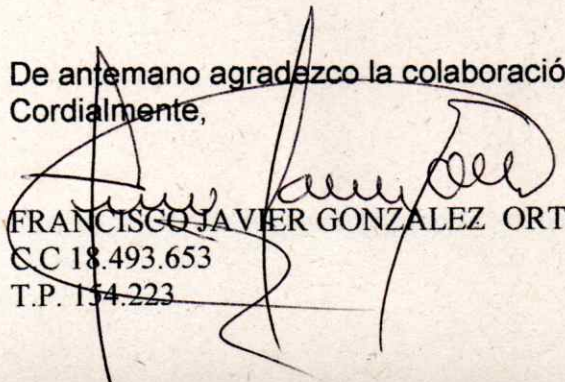
"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario." Por lo tanto retomando lo anteriormente expuesto, el término para la presentación del memorial poder es con la contestación de la demanda, el cual no se realizó, pues tal como lo señaló el juzgado, "NO ES PARTE" ES DECIR NO SE APORTÓ de modo tal forma que no puede revivir términos que ya están por más fenecidos. Además, el hecho que no se tenga por contestada la demanda no impide que al apoderado de la parte demandante, continúe actuando en pro de sus derechos, puesto que tendrá a su disposición los demás etapas procesales que se surtirán durante la tramitación del proceso, garantizado a las partes su derecho al debido proceso.

EL DERECHO DE POSTULACION, el cual manifiesta de manera inequívoca que para poder surtir la contestación de la demanda se debe acompañar el memorial poder, pues de esta actuación se desprende el derecho de postulación, tal como la ley lo prevé.

Referente al punto del decreto 579 del año 2020, le manifiesto señor Juez, que si se realizaron acercamientos con la parte demandada, por ello no se están ejecutando intereses ni penalidades, además es menester recordarle que el presente proceso se inicio fue POR INCUMPLIMIENTO: PAGOS A DESTIEMPO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO" y no por que estos no cancelaran los mismos. Y el presente acercamiento se realizo de forma personal y verbal, y presento la relación de datos escrito por el mismo demandante en la fecha del 24 de julio de 2020.

Solicito nuevamente se me autorice el emplazamiento de los demandados.

De antemano agradezco la colaboración prestada,
Cordialmente,


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ
C.C 18.493.653
T.P. 154.223



Armenia, AGOSTO 12 de 2020

Señores (as)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 11-08-2020 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 16723

RADICADO : 2020 – 110

NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO:

**ADRIAN MENDEZ SANCHEZ
FRANK ROOSBEL DIAZ HORTUA
RITA SANCHEZ**

DIRECCIÓN DESTINATARIO

**CRA 16 # 17 – 54 EDF. LOS NOGALES
PISO 1 LOCAL 103**

CIUDAD

ARMENIA - QUINDIO

RECIBIDO POR :

CAMILO JIMENEZ

FECHA DE ENTREGA

12 - DE AGOSTO DE 2020

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

**CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA**



**AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1**

**ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES**

ARMENIA CRA 12 N° 20 - 02 Teléfonos: 7 44 13 29 e-mail: pgramcorporate@gmail.com

Registro de Operador Postal N° 0248 Min Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO

AVISO

Conforme lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso y concretamente frente al inciso 1° del C. G del P. se fijara el presente aviso a la entrada del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 17-54 EDIFICIO LOS NOGALES, piso 1 local 103 de Armenia Quindio.

Se informa que el Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, se encuentra abierto al público de lunes a viernes por lo que sírvase comparecer y enterarse PERSONALMENTE de la existencia del siguiente proceso O en el correo electrónico cserjudcsarm@ramajudicial.gov.co.

Juzgado que adelanta el proceso. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMEIA QUINDIO

Radicado: 202000110
Naturaleza del Proceso: verbal sumario restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Jorge Arturo Guerrero Otalvaro
Demandado: ADRIAN MENDEZ SANCHEZ
FRANK ROOSBEL DIAZ HORTUA
RITA SANCHEZ

Providencia: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 11 - 03-2020 interlocutorio 302

Se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Anexo copia del auto admisorio de la demanda

Parte Interesada:


FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ

Apoderado Judicial Parte Demandante.





**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO**



Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
(mínima cuantía)
Radicación: 630014003009-2020-00110-00
Interlocutorio: 302

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, una vez subsanadas como se encuentran las falencias señaladas en el auto interlocutorio número doscientos treinta y seis (236) de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), obrante a folio treinta y uno (31) de este cuaderno y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84, en concordancia, a lo previsto en los artículos 384 y 390 del C.G.P., admitirá la misma, realizándose los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda para proceso declarativo con tramite verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, promovido por el señor JORGE ARTURO GUERRERO OTALVARO, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.091.992, en contra de los señores ADRIAN MENDEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.399.052, FRANK ROOSBEL DIAZ HORTUA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.097.390.294 y RITA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.28.712.200, tendiente a que se restituya el modulo A-01, el cual hace parte del local comercial 103, identificado con la matricula inmobiliaria No.280-46726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicado en la dirección "Carrera 16 No.17-54, Edificio Los Nogales, Piso 1, Local 103, Armenia, Quindío", cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No.2985 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil ocho (2008), corrida en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Armenia, Quindío, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda..

2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental establecido en el artículo 390 del C.G.P.

3. ADVERTIR a la parte demandada, que para ser oída en este proceso, deberá consignar a órdenes de este estrado judicial los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del mismo, conforme a lo establecido en el inciso tercero (3º) del numeral cuarto (4º) del artículo 384 del C.G.P.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO

AVISO

Conforme lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso y concretamente frente al inciso 1° del C. G del P. se fijara el presente aviso a la entrada del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 17-54 EDIFICIO LOS NOGALES, piso 1 local 103 de Armenia Quindio.

Se informa que el Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, se encuentra abierto al público de lunes a viernes por lo que sírvase comparecer y enterarse PERSONALMENTE de la existencia del siguiente proceso O en el correo electrónico cserjudcsarm@ramajudicial.gov.co.

Juzgado que adelanta el proceso. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMEIA QUINDIO

Radicado: 202000110
Naturaleza del Proceso: verbal sumario restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Jorge Arturo Guerrero Otalvaro
Demandado: ADRIAN MENDEZ SANCHEZ
FRANK ROOSBEL DIAZ HORTUA
RITA SANCHEZ

Providencia: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 11 - 03-2020 interlocutorio 302

Se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Anexo copia del auto admisorio de la demanda

Parte Interesada:


FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ

Apoderado Judicial Parte Demandante.



COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 A 292 DEL
CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señores

ADRIAN MENDEZ SANCHEZ

FRANK ROOSBEL DIAZ HORTUA

RITA SANCHEZ

CARRERA 16 No. 17-54 Edificio Los Nogales, piso 1, local 103

ARMENIA QUINDIO



Juzgado que lo requiere

Naturaleza del proceso

fecha autos

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

día mes año

EN ORALIDAD - VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO - 11- 03- 2020

ARMENIA QINDIO

DEMANDANTE

DEMANDADOS

RADICACO

JORGE ARTURO GUERRERO OTALVARO -

ADRIAN MENDEZ SANCHEZ

2020-00110

FRANK ROOSBEL DIAZ HORTUA

RITA SANCHEZ

AUTO: INTERLOCUTORIO 302

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de DIEZ 10 DIAS siguientes a la entrega de esta comunicación, A FIN DE CONTESTAR LA DEMANDA O REALIZAR PRONUNCIAMIENTOS EN RIGOR EN DEFENSA DE SUS INTERESES. de lunes a viernes de 7:00 am a 12 am y de 2pm a 5:00 pm al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindio, del palacio de justicia, para notificarles personalmente la providencia indicada (art 291 C. G del P) O EN EL CORREO ELECTRONICO cserjudosam@cendoj.ramajudicial.gov.co o j09compalam@cendoj.ramajudicial.gov.co si no comparecen se expedirán las notificaciones por aviso.

Cordialmente,